



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Interior, presentada por el Senador Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

VI. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### II. **Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2016 el senador Ismael Hernández Deras, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y posterior dictaminación.

En la fecha 11 de octubre del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

### III. **Contenido de la Iniciativa.**

#### A. **Postulados de la Propuesta**

Señala el Senador promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Así como las citas expresan, referente a la iniciativa que expone el senador, se menciona que *...En México la política pública en materia de Seguridad Nacional se diseñó, atendiendo a la carencia de un marco normativo sobre la misma, pero al mismo tiempo, poniendo especial énfasis en asuntos claves como la política de*



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

*defensa nacional, de que se estaba haciendo lo conducente para atender la difícil situación que pueda afectar en un momento dado a la sociedad en su conjunto...*

*...Por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes...*

*...Esta iniciativa pretende adicionar dos riesgos que el legislador al aprobar la Ley no incluyó dentro de las fracciones mencionadas, pues resulta de vital importancia incluir dentro de este artículo aquel antagonismo generado por desastres de origen natural o antropogénicos, cuya evolución pudiera poner en entredicho el desarrollo nacional...*

*...Se propone incluir a los fenómenos naturales perturbadores y a las pandemias que afecten negativamente el desarrollo nacional. Esto quiere decir, todos aquellos fenómenos de carácter natural que pongan en peligro la estabilidad y gobernabilidad del Estado y la seguridad de la población...*

*...La Ley General de Protección Civil, define como fenómeno natural perturbador, como aquel agente perturbador producido por la naturaleza. Los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos<sup>4</sup> producen desastres, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta por parte del Estado en las zonas afectadas...*

*...Nuestro país se encuentra ubicado geográficamente dentro de una zona de alta actividad sísmica, siendo los sismos de 1957 y de 1985 fenómenos que pusieron a prueba las instituciones y la estabilidad del Estado. De acuerdo al Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano<sup>5</sup> 2013-2018, se registran más de 90 sismos por año con magnitud superior a 4 grados en la escala de Richter, lo que equivale al 6% de todos los movimientos telúricos registrados en el mundo...*

*...Por ello, propone una revisión de la normatividad a nivel nacional con el objetivo de facilitar su aplicación en el contexto local, y reforzar la capacidad para implementar, supervisar y hacer cumplir la legislación, mediante un enfoque adecuado, con miras a promover mecanismos eficientes ante la eventualidad de algún desastre natural...*

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Seguridad Nacional (texto vigente)</b>	<b>Iniciativa del Senador Ismael Hernández Deras</b>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</p> <p>III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;</p> <p>VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</p> <p>III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;</p> <p>VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;</p>

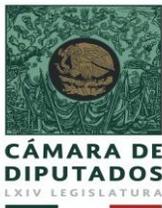
**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que  
desecha la minuta por la que se reforman diversas  
Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.**

<p>VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;</p> <p>X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;</p> <p>X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p> <p>XIII. <b>Fenómenos naturales perturbadores y pandemias que afecten negativamente el desarrollo nacional.</b></p>
<p>Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p>	<p>Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p>

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.**

<ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</li> <li>III. El Secretario de la Defensa Nacional;</li> <li>IV. El Secretario de Marina;</li> <li><b>V. El Secretario de Seguridad Pública;</b></li> <li>VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>VII. El Secretario de la Función Pública;</li> <li>VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;</li> <li>IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</li> <li>X. El Procurador General de la República, y</li> <li>XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.</li> </ol> <p>Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</li> <li>III. El Secretario de la Defensa Nacional;</li> <li>IV. El Secretario de Marina;</li> <li>V. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>VI. El Secretario de la Función Pública;</li> <li>VII. El Secretario de Relaciones Exteriores;</li> <li>VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</li> <li><b>IX. El Secretario de Salud;</b></li> <li>X. El Procurador General de la República, y</li> <li>XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;</li> </ol> <p>Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.</p>
---	---

**IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

Dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VI de su artículo 89, que es obligación del presidente **“Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.”**

Así mismo, la Ley de Seguridad Nacional establece en sus artículos 1, 2 y 6 lo siguiente:

*Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. La misma tiene por objeto establecer las **bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma***



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

*y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.*

**Artículo 2.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.**

*Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

**II. Instancias: Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional.**

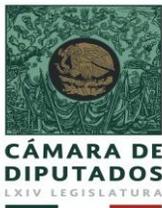
Finalmente, la Ley General de Salud, señala a letra en los artículos 181 al 183, correspondientes a la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, lo siguiente:

**Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.**

**Artículo 182.- En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensable para la protección de la salud; sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**Artículo 183.- En los casos que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo Federal podrá declarar, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general. Cuando hubieren desaparecido las causas que hayan originado la declaración de quedar sujeta una región a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, el Ejecutivo Federal expedirá un decreto que declare terminada dicha acción.**

## **V. Consideraciones**



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Esta comisión dictaminadora estima inviable la propuesta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La vigente Ley de Seguridad Nacional contiene en su respectivo título primero y artículo 1º, la precisión de instituciones y autoridades que respectivamente en el cumplimiento de sus responsabilidades político-administrativas, ejercen las atribuciones que responderán con carácter de obligatorio la colaboración con las entidades federativas, la federación y municipios en caso de situación de emergencia nacional, para preservar la Seguridad Nacional.

Agregando que el Estado mexicano cuenta con diferentes leyes secundarias que emanan en ellas las responsabilidades y atribuciones del jefe/titular del ejecutivo que lo faculta para ordenar la integración y suma de las diferentes Secretarías y áreas administrativas que dominan y controlen situaciones en específico al Consejo de Seguridad Nacional, para responder y resolver las diferentes problemáticas en caso de situación de emergencia que ponga en peligro la Seguridad Nacional.

En estas mismas leyes secundarias fuere el caso de un desastre natural, las estancias correspondientes determinarán la situación y su clasificación para detallar y en caso de ser específico y sustancial, declarar el uso de la activación del “Plan DN-III-E” (Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastre” <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/plan-dn-iii-e,y> sus derivados, en ello la colaboración implica claramente la integración de diferentes instancias para la realización de agendas nacionales, como de agendas urgentes, o planes de emergencia.

Por otra parte, las determinaciones con carácter de salubridad general, sin consulta alguna o previa de otras estancias serán dictadas por la Secretaría de Salud, la cual está facultada para tomar acciones y determinaciones mismas que en sus planes y políticas públicas decidirá las medidas correspondientes para prevenir y combatir situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país.

Se establece en la Ley de Seguridad Nacional que dentro de las políticas que el Estado ha dado respuesta por la misma necesidad, se encuentran planes de prevención los cuales se arrojan en el Plan Nacional de Desarrollo, Programas Operativos Anuales y sus similares en cada una de las estancias que integran el Consejo de Seguridad Nacional, mismas que son consideradas como ejes rectores que prevén respuestas de emergencia en caso de ser necesaria su activación.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Asimismo, en su artículo 13 fracción X de la ley antes mencionada se agrega la disposición de ser una estancia deliberativa en la cual el Presidente de la República u otras disposiciones establezcan su integración al Consejo de Seguridad Nacional para integrar y articular la política necesaria en materia respectiva, como son amenazas de riesgo, preservación de la soberanía, defensa del territorio nacional, mantenimiento del orden constitucional, fortalecimiento de las instituciones democráticas, mantenimiento de la unidad de la federación, y legítima defensa ante otros estados o sujetos de derecho internacional.

Considerandos:

- a) Las modificaciones propuestas en esta iniciativa no recurren a un impacto sustancial ya que en materia de emergencia nacional de fenómenos que causen deterioro en la integridad, estabilidad, y permanencia del estado mexicano se ha dado respuesta en la prevención, combate y solución por las diferentes instancias que conforman el Estado mexicano.
- b) En las diferentes instituciones correspondientes al tema de Desastres Naturales y estados de emergencia ya sea; desastre, epidemia, pandemias, maremotos y fenómenos causados por la naturaleza (catástrofes naturales), tienen ya métodos y políticas determinadas en dicha materia, la cual hace innecesaria la reforma del proponente.
- c) Dicha iniciativa no genera gran cambio sustancial de impacto positivo, en la Ley de Seguridad Nacional que subrecaiga en el espíritu, en materia y cumplimiento de ley, que pueda ser reflejo efectivo, mismo que las leyes antes citadas reflejan en esencia y cumplimiento de ley, sustancialidad antes legislada, sin necesidad de su reiteración.

### Proyecto de Acuerdo

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### ACUERDO



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.**

**Único.** Se desecha la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Remítase al Senado de la República para efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la minuta por la que se reforman diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

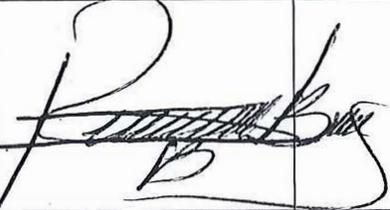
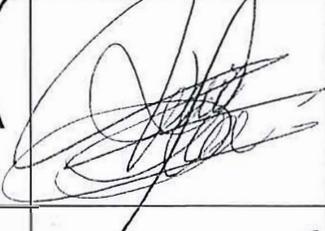
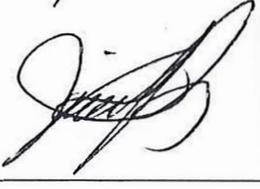
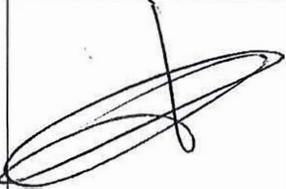
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			

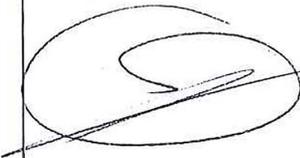
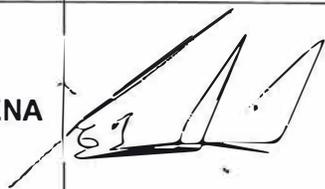
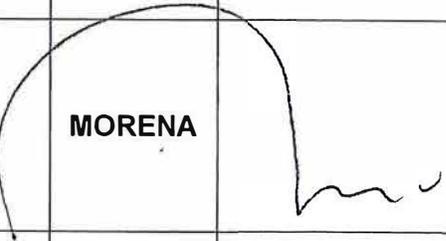
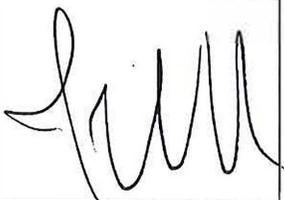
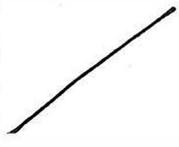
NOMBRE

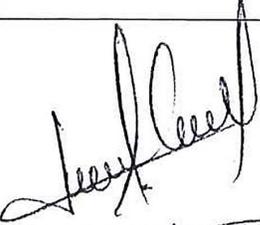
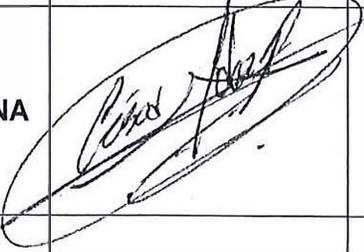
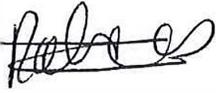
GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			